

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Esmeraldas: Que expide el Reglamento interno para el establecimiento del fondo a rendir cuentas	2
-	Cantón Macará: De prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos proveniente de fuentes fijas y móviles	10
-	Cantón Pindal: Para la regulación del servicio de disposición de escombros provenientes de las actividades de construcción y demolición de obras civiles	27
-	Cantón Pucará: De creación de la Unidad de Procedimiento Sancionador del GADM.....	44
-	Cantón Pucará: Que reforma a la Ordenanza de creación de la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos	51
-	Cantón Pucará: Que reforma a la Ordenanza de creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR)	57

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización.

Que, la Constitución de la Republica en el artículo 238 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las junas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias según lo señalado en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el código de Planificación y Finanzas Publicas en el artículo 104 señala la prohibición de donaciones artículo 163, permite a los organismos y entidades del sector publico establecer fondos a rendir cuentas para lo cual el rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente y articulo 165 fondos de reposición;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD en el artículo 165, señala el carácter público de los recursos transferidos y recaudados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados son recursos públicos que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos, articulo 345 procedimiento de Pago que señala que el Tesorero se encontrare orden de pago ilegal, contra el presupuesto, errónea deberá reportarlo en un plazo de 24 horas a la autoridad financiera.

Que, es necesario contar con un reglamento que regule los procedimientos a seguirse para el uso de fondos que soporten necesidades urgentes en el GADMCE y cumplir con lo señalado en el artículo 92, recomendaciones de auditoria de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado sugerida por el Organismo de Control.

Que, las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado señalan en el numeral 401-02 Autorización y aprobación de transferencias y operaciones; la numero 403-09 Pago a beneficiarios que en el caso de fondos a rendir cuentas, la retroalimentación en el sistema será posterior a los pagos efectuado, en ese mismo sentido la numero N 405-08, son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas en el literal f) constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer los pagos en efectivo, originados por egresos que derivan el cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados , previa documentación debidamente legalizada que respalde los egresos realizados con todos los comprobantes de venta y documentos legales de respaldo.

Que, el Ministro de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial N° 243, publicado en el Registro Oficial N° 337 del 19 de Septiembre del 2014, incorporo a las Normas Técnicas de Tesorería las relacionadas con los fondos de reposición, donde se contemplan los fondos de rendir cuentas.

Que, la correcta y debida administración de los recursos financieros, es imprescindible dictar normativa que permita la utilización, efectiva, económica, íntegra y operativa de los recursos públicos.

En uso de las facultades y atribuciones, que le confiere el artículo 240 de la Constitución; y el artículo 7, literal a) del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO A RENDIR CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE ESMERALDAS.

Art. 1. Ámbito: El presente reglamento interno regirá para el establecimiento y administración del Fondo a Rendir Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, Alcaldía, Direcciones y Procuraduría Sindica.

Art. 2. Objetivo: El fondo a rendir cuenta tiene como finalidad satisfacer y controlar pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad necesaria, caso fortuito o fuerza mayor, que no esté contemplada en otros reglamentos de manejos de fondos de caja chica, entre otros; el mismo que serán asignados a los servidores municipales autorizados por el Alcalde/a del GADMCE.

Art. 3.- Apertura del fondo.- A petición escrita del Director de área responsable del cumplimiento de una actividad específica y de urgente necesidad que tenga características de imprevisible mismos que serán autorizados por la máxima autoridad del GADMCE.

- En dicha solicitud se señalara el nombre del director del área (quien solicita la apertura del fondo) el cual autorizara los egresos con cargo al fondo, que cumplirá funciones de administrador; así como también el nombre de quien tendrá a su cargo el fondo, que será el custodio.
- Tanto el administrador (director del área) como el custodio del fondo a rendir cuentas, deberá rendir caución en virtud de lo señalado en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público pertenecerán a la Dirección que realiza la solicitud de apertura del fondo. El custodio será un servidor municipal que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos de la entidad.
- Una vez recibida la autorización de apertura del fondo, el servidor designado como custodio y el administrador del fondo conjuntamente vigilaran el cumplimiento para lo cual fue creado dicho fondo a rendir cuenta.
- El administrador del fondo será responsable de la autorización de los gastos considerando la finalidad para lo cual fue aperturado, y el custodio será el responsable de la recepción, custodia, pago destinados a este fondo con la correspondiente documentación de soporte.

Art. 4.- El monto de fondos a rendir cuentas no podrá exceder al multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado, valores que serán utilizados para atender adquisición de bienes y servicios ejecutados por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

Art.- 5.- Manejo y uso del fondo a rendir cuentas.- El administrador y custodio del fondo a rendir cuentas, velara el cumplimiento de las siguientes normas de control:

- a) Las facturas y demás comprobantes de venta que acreditan los pagos de bienes o prestación de servicios, que justifiquen los egresos del fondo a rendir cuentas, se adjuntara al momento del cierre del fondo. Únicamente se incluirán facturas o comprobantes de venta que por su naturaleza corresponden a la adquisición de bienes y servicios previstos en el presente reglamento.
- b) Las facturas, notas de ventas y demás comprobantes de venta, para ser aceptados como válidos, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, que regula su

- c) emisión; los que no cumplan con los requisitos exigidos, serán devueltos por el administrador del fondo al servidor que tramita el pago y no serán considerados para su liquidación.
 - d) El GADMCE realizará las retenciones en la fuente y del impuesto al valor agregado, a través del custodio del fondo a rendir cuenta de conformidad con lo establecido en la LORTI,
 - e) Estos fondos solo serán manejados por personas independientes del Tesorero y de quienes administren dinero o efectúen labores del registro contable.
- d) La jefatura de Contabilidad o delegado del GADMCE presentara informes mensuales al Director Financiero, de los arqueos de caja y conciliaciones bancarias efectuadas al custodio y administrador del fondo a rendir cuentas, en caso de encontrar novedades que los gastos no sean realizados de conformidad con la necesidad y cumplan con el objetivo de la creación de fondos, así como no fueren liquidados oportunamente, en esos casos informara en un plazo de 48 horas las observaciones encontradas y sugerirá las medidas correctivas a efectuarse.

Art.-6.- Liquidación del Fondo.- El fondo a rendir cuentas se liquidará en un plazo de treinta días calendario a partir de la fecha que fue entregado, previa presentación de la documentación debidamente legalizada, cuyos egresos serán para cumplir con el fin específico para el cual fue creado.

- El administrador y custodio del fondo a rendir cuentas procederán a la liquidación de valores entregados en calidad de fondos a rendir cuentas, una vez que haya cumplido el propósito y vigilaran que los gastos efectuados cumplan estrictamente con los objetivos institucionales del GADMCE, en caso de valores sobrantes deberán ser reintegrados inmediatamente a la cuenta rotativa de ingresos de la entidad y cautelar los recursos.
- Hasta el 23 de diciembre del ejercicio fiscal vigente serán liquidados los fondos a rendir cuenta que fueron entregados, si hasta esa fecha los custodios no han presentado los justificativos para el cierre, serán descontados en calidad de anticipo.
- En el trámite de legalización del fondo, las órdenes de compra no utilizadas serán devueltas por el administrador del fondo a la Dirección Administrativa.

Art. 7.- Del control del fondo.- El Director Financiero o su delegado con representación por escrito, sin perjuicio de la labor que corresponda a acciones de control interno aplicada por las dependencias de la Dirección Financiera o por parte de la Unidad de Auditoría Interna, dispondrá a la Jefatura de Contabilidad o su delegado debidamente

custodia y administración de fondos, la ejecución de arqueos de caja sorpresivo al fondo a rendir cuentas.

- En caso de existir novedades, inconsistencias, desorganización, falta de documentos de respaldo como comprobantes de venta, egreso de compras y otros, o se presuma de posibles irregularidades, se comunicara en un plazo 48 horas al Director.
- La jefatura de Contabilidad implementara procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos de los fondos a rendir cuentas, con el objeto de proporcionar mediante informe escrito en un plazo de 48 horas, dirigido al Director Financiero, información que permita prevenir o corregir desviaciones que incidan sobre una gestión eficiente.
- En caso de que el administrador y custodio del fondo a rendir cuentas, utilicen el fondo en actividades contrarias a las indicadas en el presente reglamento, tales servidores deberán realizar la devolución de los montos mal utilizados en el término de 48 horas de notificados de tal novedad. La devolución se realizara depositando en la cuenta rotativa de ingresos del GADMCE el monto faltante efectuara la comunicación mediante la cual fueron informados de las novedades, inconsistencias, desorganización, falta de documentos de respaldo como comprobantes de venta, egreso, órdenes de compra y otros, o se presuma de irregularidades, se comunicara en un plazo de no mayor a 48 horas.
- Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos del GADMCE, sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar cuentas auxiliares que consten en el catálogo General de Cuenta emitidos por el Ministerio de Finanzas.
- De encontrarse anomalías o irregularidades en el manejo de fondos a rendir cuentas, los servidores delegados para el manejo de estos harán conocer de inmediato a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera para que solicite a la Dirección de Talento Humano inicie el proceso de régimen disciplinario establecido en la LOSEP; y además inicie las medidas correctivas que el caso amerite.

Art. 8.- Prohibiciones.- El fondo a rendir cuentas no podrá ser utilizado para el pago de remuneraciones, honorarios, adquisición de activos de larga duración y se utilizaran únicamente para pagar adquisiciones de bienes y servicios que por sus características no puedan ser realizadas con los procedimientos de contrataciones especificados en la LOSNCP, su reglamento y normas conexas: por ende, cada Director es responsable de autorizar el uso del fondo en su respectiva unidad administrativa.

- El fondo a rendir cuentas no será utilizado para eludir los procesos y procedimientos de contratación descritos en la normativa antes mencionada.
- No podrán ser utilizado para gastos señaladas en el artículo 9 Utilización del fondo del Reglamento interno sustitutivo para el establecimiento del fondo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Esmeraldas y sus prohibiciones señaladas en el art. 10.
- El Alcalde/a del GADMCE solicitara el informe y justificativo respectivo al Director Financiero sobre la apertura de nuevos fondos a rendir cuentas y no autorizara la apertura de uno nuevo para el mismo fin, sin que se haya liquidado el fondo a rendir cuentas anteriores.
- En las adquisiciones de bienes y servicios se observaran los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, considerando las especificaciones técnicas señaladas por el área requirente.
- En general se observara las normas de control interno que emita la Contraloría General del Estado.

Art. 9.- Responsabilidades.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento, dará a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales que por su acción u omisión, hubiere lugar para el administrador del fondo y custodio y para la jefatura de Contabilidad de GADMCE o su delegado por no haber presentado el informe en caso de haber observado, detectado y comprobado observaciones del manejo de fondos.

DISPOSICION FINAL.- Se delega al Director Financiero la emisión de formatos e instructivos necesarios para la correcta aplicación de este reglamento.

En todo lo no previsto en este instructivo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Finanzas Públicas; en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento sustitutivo de Responsabilidades; Reglamento para Registro y Control de Cauciones; Normativas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; y más disposiciones aplicables.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 22 días del mes de febrero de 2024.

VICKO ALFREDO
VILLACIS
TENORIO

Firmado digitalmente
por VICKO ALFREDO
VILLACIS TENORIO
Fecha: 2024.02.22
14:15:39 -05'00'

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente por
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2024.02.22
15:02:59 -05'00'

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que **EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO A RENDIR CUENTAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE ESMERALDAS**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 22 de febrero de 2024.

Esmeraldas, 22 de febrero de 2024

RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente por
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2024.02.22 15:04:23
-05'00'

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 22 de febrero de 2024, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias del presente **REGLAMENTO INTERNO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO A RENDIR CUENTAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE ESMERALDAS**, al señor Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 22 de febrero de 2024

RAMIRO
CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente
por RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2024.02.22
15:05:21 -05'00'

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación del **REGLAMENTO INTERNO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO A RENDIR CUENTAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE ESMERALDAS**, a los 22 días del mes de febrero de 2024.

Esmeraldas, 22 de febrero de 2024

VICKO
ALFREDO
VILLACIS
TENORIO

Firmado digitalmente por
VICKO ALFREDO
VILLACIS TENORIO
Fecha: 2024.02.22
14:16:05 -05'00'

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.

ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas **EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO A RENDIR CUENTAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE ESMERALDAS**, a los 22 días del mes de febrero de 2024.

Esmeraldas, 22 de febrero de 2024.

RAMIRO
CRISTHIAN
QUINTERO
CAICEDO

Firmado digitalmente
por RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2024.02.22
15:06:16 -05'00'

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ruido excesivo y constante no solo tiene efectos negativos sobre la audición (**tinnitus o sordera**), también puede provocar otros problemas que alteran, incluso, la salud mental. El mal uso de la bocina es una de las principales fuentes de contaminación acústica.

El ruido es una consecuencia directa de cualquier actividad humana y tiene importantes efectos sobre la salud de las personas, que sobrepasan a aquellos vinculados estrictamente a la audición. El ruido al que una persona se ve expuesta dependerá del ambiente en el que se encuentre. No obstante, los entornos acústicos más agresivos y generalizados se producen como consecuencia directa de la actividad humana y, por lo tanto, su manifestación más importante tiene lugar en donde se concentran tales actividades, como es el caso de las grandes ciudades.

El ruido es una de las principales fuentes de molestia para la población y el ambiente, causando problemas de salud y alterando las condiciones naturales de los ecosistemas. Este tipo de contaminación se presenta a mayor escala en los grandes conglomerados urbanos, ocasionando muchas veces lesiones fisiológicas y psicológicas que suelen detectarse cuando el daño es irreversible.

Por ello, el 6 de agosto de cada año se conmemora el Día del No Ruido, con el objetivo de concienciar a la población sobre lo molesto que resulta el ruido excesivo y la importancia de buscar estrategias que contrarresten los daños ocasionados por este fenómeno.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ruido es uno de los factores ambientales que mayor cantidad de enfermedades provoca. El problema es el que parece que la sociedad en general se ha acostumbrado a soportarlo y lo que es más grave, también ha generado, por lo que se trata de un aspecto al que continúa sin atribuírsele las nocivas consecuencias que en realidad supone en relación a la calidad de vida y a la contaminación del entorno.

En este sentido, el Ministerio de Ambiente del Ecuador (MAE) realiza el control y seguimiento del ruido a partir de la verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental con el que cuentan los distintos proyectos y actividades. Esto se lo realiza a través de auditorías ambientales y reportes de monitoreo ambiental, que son ejecutados con metodología estandarizada y mediante laboratorios acreditados.

Los sonidos con mayor intensidad provienen de diversas fuentes como: industrias; tráfico de vehículos; construcciones y eventos deportivos/recreativos, entre otras. En ese sentido, el MAE ha expedido la normativa sobre 'Límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas, fuentes móviles, y vibraciones' y una 'Norma de Ruido de Aeropuertos', que se presenta en el Anexo 5 y Anexo 9 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA). En el documento se establecen los límites máximos permisibles de ruido para fuentes fijas como por ejemplo industrias y recintos aeroportuarios, y fuentes móviles como vehículos.

Asimismo, el MAE trabaja en proyectos de Educación Ambiental dirigidos a toda la población ecuatoriana, con el objetivo de formar una nueva Generación Verde que contribuya en el trabajo de conservar los ecosistemas.

Asimismo, esta Cartera de Estado trabaja en **proyectos de educación ambiental** con la población, con el fin de concienciarlos sobre diversos temas ecológicos. Uno de ellos es la “Red Ecológica Guardianes del Planeta”, cuyo objetivo es **formar una cultura ambiental** especialmente en niños, a través de talleres y actividades lúdico-cognitivas.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Carta Magna en el artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República, numeral dos manifiesta: se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República establece que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el literal k del artículo 54 del Código Orgánico de Organización territorial autonomía y descentralización, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, (GAD), las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Que, el numeral 13 de artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, establece que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que puedan provocar las condiciones del ambiente;

Que, en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Salud manifiesta: Los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. Los resultados del monitoreo serán reportados periódicamente a las autoridades competentes a fin de implementar sistemas de información y prevención dirigidos a la comunidad.

Que, la ley Orgánica de Salud en el artículo 113 establece que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 392, numeral 1 tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuadamente y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas previstas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Que, El Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 27, numeral 10 determina la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en material ambiental “Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo aire y ruido; en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el Art. 14 y Art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo; y, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo.

EXPIDE:

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDOS PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN MACARÁ.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, AMBITO, AUTORIDAD AMBIENTAL

Art. 1.- Objeto. - Prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón Macará, en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

Art. 2.- Ámbito de aplicación y alcance. – Esta ordenanza será aplicable a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la jurisdicción del cantón Macará, a toda actividad industrial, comercial, artesanal, de servicios y vivienda que emita ruido, sobre los límites permisibles en la legislación ambiental.

En el caso de fuentes móviles, el alcance será al ruido proveniente del uso de perifoneo, alto parlante, escapes modificados, alarmas de vehículos, bocinas, cornetas y pitos.

Art. 3.- Autoridades responsables. – Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a través de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, Dirección de Planificación y Comisaría Municipal.

Previa planificación conjuntamente con el personal de las dependencias, en coordinación con la Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito, Intendencia de Policía, Unidad de Turismo, según requerimiento específico, efectuarán operativos de control de las emisiones de ruidos provocados por fuentes móviles y fijas en la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO II

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y SISTEMA DE MEDICIÓN

Art. 4. – Niveles máximos de emisión de ruido: para fuentes fijas y móviles será la establecida en la legislación ambiental nacional, emitida por el Ministerio del Ambiente o Autoridad Competente.

Tabla 1: Niveles Máximos de Emisión de Ruido (LKeq) para Fuentes Fijas de Ruido

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR		
Uso de suelos*	Lkeq(dB)	
	Periodo Diurno (07:01 hasta 21:00 horas)	Periodo Nocturno (21:01 hasta 07:00 horas)
Residencial 1, 2, 3 y múltiple	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)	60	50
Comercial y Servicio (CMS)	60	50
Agrícola Residencial (AR)	65	45
Industrial (ID1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Doble zonificación	Cuando existan usos de suelo combinados se utilizará el Lkeq más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación Ejemplo: Uso de Suelo: Residencial + ID2 LKeq para este caso = Diurno 55dB y Nocturno 45dB	
Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	La determinación de Lkeq para estos casos se lo llevará a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el anexo 4	

Tabla 2: Niveles Máximos de Emisión para Fuentes Móviles de Ruido

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	Leq [dB(A)]
Motocicletas o similares	Hasta 200 c.c	80
	Entre 200 y 500 c.c	85
	Mayores a 500 c.c.	86
Vehículos	Transporte de personas hasta 9 asientos incluido el conductor y peso no mayor a 3,5 toneladas	81
	Transporte de personas hasta 9 asientos incluido el conductor y peso mayor a 3,5 toneladas	82
	Transporte de personas hasta 9 asientos incluido el conductor y peso mayor a 3,5 toneladas y potencia de motor mayor a 200 HP	85
Vehículos para carga mediana y pesada (incluye buses, busetas, articulados)	Peso máximo hasta 3,5 toneladas	81
	Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12 toneladas	86
	Peso máximo mayor a 12 toneladas	88

Para determinar la zona específica, se aplicará lo definido en la normativa de Uso de suelo vigente en el cantón Macará.

Los niveles de ruido permitido y que aplique la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 5. – Metodología para la medición, Cuantificación y determinación del nivel de ruido:

Para fuentes fijas y móviles será la establecida en la legislación ambiental nacional emitida por el Ministerio del Ambiente o Autoridad Competente.

Art. 6. – Las mediciones de las emisiones de ruido de las fuentes fijas, se las realizará mediante un Laboratorio Acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, en coordinación con la

Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, del GAD Municipal de Macará, las mediciones que se realicen como parte de la programación institucional de control y seguimiento, será con financiamiento del GAD Municipal, las mediciones realizadas por reincidencias serán a costa del presunto infractor.

Art. 7. – Las mediciones de las emisiones de ruido de las fuentes móviles, se las realizará mediante un Laboratorio Acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano; se podrán desarrollar controles en vías en coordinación con la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, Policía Nacional y Agencia Nacional de Tránsito. Las mediciones que se realicen como parte de la programación institucional será con financiamiento del GAD Municipal, las mediciones realizadas por reincidencia serán a costo del presunto infractor.

TÍTULO II

ÁMBITOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICA DESCRIPCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS RUIDOS ORIGINADOS POR FUENTES FIJAS

Art. 8. – El Propietario de todo bar, discoteca, almacén, taller, industria, comercio, negocio o establecimiento público o privado, no podrá en el desarrollo de sus actividades generar ruidos superiores a los niveles máximos permitidos en la legislación vigente, de acuerdo a la zonificación prevista, el incumplimiento será sancionado según lo previsto en la presente normativa.

Art. 9. – Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá utilizar alto parlantes, o equipos de sonido a volúmenes altos, o cualquier otro medio que sobrepase los niveles máximos permitidos de ruido.

Art. 10. – Las discotecas y salones de baile, así como talleres e industrias, dispondrán de barreras contra el ruido para evitar que éste se propague hacia los colindantes, manteniendo los niveles de ruido establecidos en la norma vigente;

Art. 11. - la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, exigirá obligatoriamente a los proponentes el cumplimiento de esta ordenanza antes de la aprobación de los permisos de funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LA EMISIÓN DE RUIDOS ORIGINADOS POR FUENTES MÓVILES

Art. 12. – La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Macará, previo al proceso de matriculación vehicular, verificará el cumplimiento de la normativa nacional del ruido para fuentes móviles.

Art. 13. – Cuando los operativos de control realizados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, del GAD Municipal de Macará, en coordinación con otras autoridades competentes, se constate que un vehículo motorizado circula con tubo de escape modificado y

que supere los límites permisibles de ruido, la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, extenderá una notificación preventiva para que tome los correctivos en el plazo de treinta (30) días, la reincidencia será sancionada según lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 14. – Se prohíbe que los vehículos utilicen bocinas de aire o neumáticos dentro del perímetro urbano, del cantón Macará y sus parroquias.

Art. 15. – El claxon, pito o bocina deberá ser utilizado exclusivamente para prevenir accidentes.

Art. 16. – Los distribuidores de gas (GLP), dispondrán de un plazo de 90 días para definir nuevos mecanismos de comercialización, no podrán utilizar alarmas u otros mecanismos que superen los límites permisibles.

Art. 17. – Los propietarios de vehículos estacionados en el espacio público o en circulación que generen ruido con alto parlantes y que superen el límite permisible serán sancionados según la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS ALARMAS

Art. 18. – Sistema de alarmas. – Para efectos de la presente ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

Art. 19.- Aviso de activación. – Las Propietarias o propietarios de bienes inmuebles, que cuenten con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrá de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

Los propietarios de las viviendas que dispongan de estos mecanismos fijarán un letrero informativo con los números de teléfonos activos de la empresa de seguridad y del propietario de la vivienda.

Art. 20.- Responsabilidad. – Será de total responsabilidad de las propietarias y propietarios, o representantes legales, mantener los sistemas de alarmas en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que su propietario/a o su empresa de seguridad la apaguen, y que no haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble, este incumplimiento dará lugar a la sanción prevista en esta Ordenanza.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la ley, precautelando la integridad de las personas y de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SERVICIOS

Art. 21.- De las actividades. – En caso de denuncia o mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad industrial, comercial, artesanal, individual o de servicios que sobrepase los niveles de ruido máximos, se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez (10) días contados desde la respectiva notificación.

Art. 22.- De la revisión y aprobación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido. – Una vez presentado el plan de acción requerido al propietario/a o promotor/a, en el término otorgado para el efecto, la Comisión de Gestión Ambiental, en un término de diez (10) días deberá pronunciarse de la siguiente forma:

1. Aprobar
2. Aprobar con observaciones vinculantes para su cumplimiento.
3. No aprobar hasta que se absuelvan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Comisión de Gestión Ambiental, para la que se procederá a notificar al Representante Legal, dueño/a o promotor/a, quien deberá absolverlas en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, en el término otorgado, la Comisión de Gestión Ambiental, iniciará el procedimiento administrativo de sanción establecido para el efecto.

Art. 23.- Contenido. – El contenido requerido en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, deberá contar con:

1. Descripción de la actividad del inmueble donde está emplazada y del medio circundante, especificando los inmuebles vecinos y su situación con respecto a las viviendas colindantes;
2. Descripción de las fuentes sonoras; y,
3. Determinación de las acciones o medidas de prevención, mitigación y/o corrección a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación, el cual no podrá ser mayor a tres meses.

Art. 24.- Responsabilidad de la ejecución. - El Representante legal, dueño/a o promotor/a de la actividad, será el responsable de cumplir y ejecutar con las medidas del plan de acción en los plazos establecidos en el mismo.

Los costos de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento al plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario/a, dueño/a o representante legal de la actividad; quienes deben demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas para la mitigación y control de ruido propuestos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa, corresponda realizar a varias personas, todas ellas responderán de forma solidaria, según informe de la Comisión de Gestión Ambiental.

Art. 25.- Verificación de cumplimiento. - La Comisión de Gestión Ambiental a través de su equipo técnico verificará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido

CAPÍTULO V

DEL RUIDO EMITIDO POR SISTEMAS DE AUDIO PARA PERIFONEO Y REGULACIÓN DE USO DE ALTOPARLANTES U OTROS DISPOSITIVOS SONOROS.

Art. 26. – De los sistemas de audio instalados en los vehículos para el perifoneo. – Se prohíbe el perifoneo en los vehículos, con excepción de aquellos que circulen en las parroquias rurales; siempre y cuando las actividades de perifoneo sean con fines educativos, culturales y sanitarios; en horarios de 10H00a 18H00, buscando siempre precautelar el bienestar ciudadano.

Art. 27. – Regulación de uso de alto parlante y otros dispositivos de sonido. - Las actividades industriales, comerciales, artesanales o de servicios, que utilicen alto parlantes y otros dispositivos de sonido como mecanismos de publicidad, podrán ser usados solamente al interior de sus locales, en horarios desde las 09H00 a 18H00, dentro de los niveles máximos permisibles de acuerdo al uso del suelo y que son definidos en esta normativa.

Se consideran fechas exentas de control los días festivos conforme lo determina la ley y las ordenanzas.

TÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN, MONITOREO, CONTROL Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL

Art. 28.- Medidas de Educación y Difusión. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a través de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, y la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejecutarán campañas de información, educación, concientización y difusión de planes, proyectos, o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

Art. 29. – Mecanismos de monitoreo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, y la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, actualizarán los mapas de ruido cada dos años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

Art. 30. – Control. – Con el objeto de cumplir con el objetivo planteado es esta Ordenanza, la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, a través de su equipo técnico realizará los mecanismos de control y seguimiento que considere pertinentes; los que podrán ser efectuados sin previo aviso.

Art. 31.- Coordinación interinstitucional para el control. – Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a través de las direcciones correspondientes, realizará una coordinación interinstitucional con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, La Comisaría Municipal, Policía Nacional, Ministerio del Interior y todos los entes que en el futuro aporten para la correcta implementación de esta norma, supervisando la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas coordinarán sus acciones con la Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y otras Instituciones que sean necesarias para su intervención.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales o con otras entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 32. – Acción Popular. – Toda persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad ejercer acciones de denuncias en la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el ECU 911.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 33.-De la competencia para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas.- Es competente para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas contempladas en la presente Ordenanza y establecer sanciones administrativas relativas al juzgamiento, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, quien formará parte de la estructura de la Comisión de Gestión Ambiental (CGA), misma que de oficio, por denuncia, o por informe de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, procederá con el inicio del juzgamiento correspondiente.

Las sanciones según la infracción, se aplicarán sobre la base de la remuneración básica unificada del trabajador (RBU), vigente a la fecha del juzgamiento y en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la actividad jurídica de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y los procedimientos administrativos por hechos administrativos y del procedimiento administrativo sancionados, sin perjuicio de la aplicación de normas supletorias que garanticen el debido proceso.

Se dispondrá la remediación ambiental que corresponda.

La potestad sancionadora y sus procedimientos administrativos se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En caso de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal, y una accesoria en razón de la gravedad y naturaleza de la infracción.

En el caso de infracciones graves, o flagrantes, la Autoridad juzgará de forma inmediata al infractor o infractora, en el marco de sus competencias, respetando el debido proceso contemplado en la Constitución de la República.

De no ser competencia del Comisario Municipal el juzgamiento de la infracción deberá remitir a la Autoridad competente.

Art. 34- Inicio del Procedimiento Administrativo. – El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en el COOTAD.

Art. 35.- De procedimiento de atención a la denuncia de alarmas en bienes inmuebles. - La o el denunciante presentará como medios de verificación, audios y videos en los que conste fecha y hora de grabación, con el objeto de comprobar lo establecido en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Para el juzgamiento de infracciones ocasionadas por dispositivos acústicos sonoros en bienes inmuebles servirán todos los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

Art. 36.- Infracciones ocasionadas por fuentes fijas y su sanción. – Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuente fija, serán sancionadas de la siguiente manera:

1.- Cuando una actividad industrial, comercial o servicio supere el rango de cinco a diez decibeles de los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, prescrito en el artículo 4 de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se requiera la presentación de un plan de acción, será sancionado con una multa del 10% hasta el 50% de una remuneración básica unificada.

2.- El uso inadecuado de los dispositivos de alarmas será sancionado con una multa del 10% de una remuneración básica unificada.

3.- En caso de que el promotor/a o propietario/a de la actividad incumpla con la absolución de las observaciones solicitadas por la Comisión de Gestión Ambiental, dentro del término otorgado para el efecto, contemplado en el numeral 3 del artículo 22 de esta ordenanza, será sancionado/a con una multa de uno a cinco remuneraciones básicas unificadas.

4.- Cuando una actividad industrial, comercial o servicio supere el rango mayor a once (11) decibeles, de los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, conforme a los establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento con el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, será sancionado/a con una multa de uno (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.

5.- Incumplir de manera total o parcial la implementación de las medidas del plan de acción aprobado, dentro del plazo establecido en el artículo 24 de esta norma, será sancionado con el 50% del valor de cada medida no cumplida.

6.- El incumplimiento de la presentación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro de término de diez (10) días, contados desde la respectiva notificación; dispuesto en el artículo 21 de este cuerpo legal, será sancionado con una multa que se calculará entre cinco (5) a veinte (20) remuneraciones básicas unificadas; y, con la clausura del local por el tiempo que se demore en realizar la remediación y aplicación del plan de manejo.

7.- La negativa, resistencia u obstrucción a la acción de inspección o comprobación del equipo de la Comisión de Gestión Ambiental, o sus delegados, así como proporcionar información falsa, será sancionada con multa, desde cinco (5) a veinte (20) remuneraciones básicas unificadas; y, la clausura definitiva del local.

En este caso podrá pedirse el apoyo de la fuerza pública.

Art. 37.- De la reincidencia en la comisión de infracciones ocasionadas por fuentes fijas. – La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones, será sancionada con la clausura indefinida de la actividad, hasta que se remedie la acción u omisión; y, se duplicará la multa pecuniaria.

Art. 38.- Decomiso de bienes. –Se procederá al decomiso de los bienes, equipos u otros dispositivos que generen el ruido. En la respectiva resolución se determinará el destino de los bienes decomisados.

Art. 39.- Gradación de las sanciones para fuentes fijas. - Para gradar la cuantía de las sanciones descritas, se deberá valorar las siguientes circunstancias:

- a) La naturaleza de la infracción;
- b) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social ambiental y material;
- c) La intencionalidad;
- d) La proporcionalidad; y,
- e) La reincidencia.

TÍTULO IV

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Art. 40.- GLOSARIO

Alarmas. – Es un dispositivo eléctrico o electrónico que emite una señal acústica o/y luminosa que advierte de posibles problemas de intrusión o allanamiento a propiedad de bienes muebles o inmuebles.

Decibel (dB). – Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia.

El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

Fuente Emisora de Ruido (FER): Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.

Fuente Fija de Ruido (FFR): Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físico y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado como las metalmecánicas, lavaderos de carros, fabricas, terminales de buses, discotecas, actividades industriales, productivas, comerciales o de servicios en general, aparatos y equipos de sonido, generadores eléctricos, amplificación y similares, parlantes en retiros, vías y espacios públicos.

Fuentes Móviles de Ruido (FMR): Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por su propia fuente motriz. Son fuentes móviles todos los vehículos automotores.

Perifoneo. - Es la acción de emitir por los medios de altoparlantes, altavoces o cornetas un mensaje o un aviso.

Plan de Acción para Mitigar. – Conjunto de los procedimientos que tienden a eliminar o reducir los ruidos que pueden captarse en el exterior y son producidos en el interior de un establecimiento ya sea industrial, comercial, de servicios y otros.

Presión sonora (PS). – Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.

Ruido. – Unión estadísticamente desordenado de sonidos que pueden provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.

Ruido específico: Es el ruido generado y emitido por una FFR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido.

Ruido Residual o de Fondo: Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

Ruido Total: Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

Siniestro: Es la manifestación de una avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufre una propiedad debido a un hecho súbito e imprevisto.

Sonido. – Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En todo lo no previsto en la Presente Ordenanza, se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Leyes Ambientales, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo y otras normas afines del Derecho Administrativo.

SEGUNDA. – En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles, sean cambiados por la Autoridad Ambiental Nacional Competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados

de manera vinculante por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a través de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, hasta que se realice la reforma correspondiente a la Ordenanza.

TERCERA: Los valores recaudados por concepto de multas serán destinados a la campaña de prevención y control del ruido y equipamiento.

CUARTA: Los laboratorios que realicen evaluaciones de ruido deben estar acreditados ante el Sistema de Acreditación Ecuatoriana (SAE) y desarrollar estas actividades con personal competente y equipos debidamente calibrados.

QUINTA: Se exceptúa en la presente Ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos y móviles de los organismos de seguridad, socorro y control en el cantón Macará, a discreción.

SEXTA: Durante los primeros 90 días de inicio de la campaña de sensibilización ciudadana, se podrán realizar operativos de control con los equipos institucionales mismos que servirán como medida de referencia y como validación de la metodología de control; para lo cual se establecerá un plan operativo y se realizará coordinación interinstitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se dará a partir de 90 días plazo de su sanción, en este lapso de tiempo, la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, La Unidad Municipal de transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con entidades públicas, privadas y ciudadanía, desarrollará un proceso informativo de los alcances que contemplan la presente normativa, así como campañas de prevención.

SEGUNDA: Las actividades calificadas como de alto impacto ambiental que consta en el catálogo de actividades ambientales del Ministerio del Ambiente, tendrán a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el plazo de un año para ajustarse a los parámetros permitidos.

ERCERA: El ruido es parte de la contaminación ambiental, ayúdanos a combatirlo. Toma en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Procura no hacer ruido, respeta el derecho de los demás de estar en un ambiente tranquilo.
- No uses la bocina del automóvil innecesariamente.
- Cuando escuches música o mires televisión en un lugar público, procura que el volumen no sea excesivo.
- No es necesario que grites, modula tu voz, para que no moleste a los demás.
- No cierres las puertas bruscamente.
- Limita el uso de auriculares, puede afectar tu salud.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio
**SECRETARIO DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Certifico que la presente **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDOS PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN MACARÁ.** Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en dos debates realizados en sesión extraordinaria del 03 de octubre de 2023 y sesión ordinaria del 11 de enero de 2024.

Macará, 22 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDOS PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN MACARÁ.** Al señor Alcalde del Cantón Macará, Francisco Arsecio Azuero Astudillo. Para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 22 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - SANCIÓN. - Macará, a los a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, a las 10H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorable la **“ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDOS PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN MACARÁ.”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 22 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las 11H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDOS PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN MACARÁ.** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO**

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, a las 11H40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el señor Francisco Arsecio Azuero Astudillo Alcalde del Cantón Macará. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**



Rangos permitidos en la ciudad

- Según la OMS, el rango de 55 a 70 decibeles es considerado un ruido moderado.
- De 07:01 a 21:00, los decibeles de ruido permitidos en la ciudad son 55. Y de 21:01 a 7:00, 45.
- El oído necesita algo más de 16 horas de reposo para compensar dos horas de exposición a 100 dB. En Quito se sobrepasan los 75, en ciertos sectores.

Daños en la salud causados por el ruido

- Psicopatológicos: Agitación respiratoria, aceleración del pulso, aumento de la presión arterial, dolor de cabeza y, ante sonidos extremos y constantes, gastritis, colitis o incluso infartos.
- Psicológicos: Episodios de estrés, fatiga, depresión, ansiedad o histeria, tanto en humanos como en animales.
- Sueño y conducta: Un ruido por encima de los 45 dB impide conciliar el sueño o dormir correctamente. Esto puede influir, posteriormente, en nuestra conducta provocando episodios de agresividad o irritabilidad.
- Memoria y atención: Afecta a la capacidad de concentración y perturba la memoria.

**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS
PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS
CIVILES EN EL CANTÓN PINDAL, PROVINCIA DE LOJA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mala disposición de los desechos sólidos genera contaminación en las fuentes de agua disminuyendo su calidad, deteriora la estética del cantón y daña el medio ambiente, situación que amerita la intervención de esta autoridad local, para contrarrestar la problemática y así regular el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos catalogados como escombros y todas las acciones que debe cumplir el generador respetando las normas establecidas por la Municipalidad y la legislación vigente en este tema y en todo proceso de ejecución de una obra civil ya sea pública o privada se producen desechos de materiales de construcción y/o demolición, los que, por acción u omisión de los responsables de estas, son normalmente desalojados en lugares no autorizados ni planificados, contaminando vías y en general, espacios de uso público o privado, por lo que es necesario erradicar la práctica común de depositar los desechos sólidos sobrantes de la actividad de la construcción o demolición en la realización de obras civiles en vías públicas, en ríos, quebradas, canales naturales, en lotes vacíos o parcialmente construidos a modo de relleno, provocando taponamientos de cauces naturales en el primer caso y potenciales problemas de inestabilidad de las edificaciones; siendo fundamental salvaguardia del derecho de los ciudadanos, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos catalogados como escombros generados en el cantón Pindal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención

de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece en el literal d) como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que dentro del ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos -entre estos el manejo de desechos sólidos- los gobiernos autónomos descentralizados municipales serán los responsables de su ejecución en todas sus fases para lo cual deberán establecer sus propias normativas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, les corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 507 del 12 de junio de 2019, establece los criterios

para la gestión integral de los desechos sólidos no peligrosos, desde su generación hasta su disposición final;

Que, la mala disposición de los desechos sólidos genera contaminación en las fuentes de agua disminuyendo su calidad, deteriora la estética del cantón y daña el medio ambiente, situación que amerita la intervención de esta autoridad local, para contrarrestar la problemática y así regular el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos catalogados como escombros y todas las acciones que debe cumplir el generador respetando las normas establecidas por la Municipalidad y la legislación vigente en este tema;

Que, en todo proceso de ejecución de una obra civil ya sea pública o privada se producen desechos de materiales de construcción y/o demolición, los que, por acción u omisión de los responsables de estas, son normalmente desalojados en lugares no autorizados ni planificados, contaminando vías y en general, espacios de uso público o privado;

Que, es necesario erradicar la práctica común de depositar los desechos sólidos sobrantes de la actividad de la construcción o demolición en la realización de obras civiles en vías públicas, en ríos, quebradas, canales naturales, en lotes vacíos o parcialmente construidos a modo de relleno, provocando taponamientos de cauces naturales en el primer caso y potenciales problemas de inestabilidad de las edificaciones; y,

Que, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de los ciudadanos, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos catalogados como escombros generados en el cantón Pindal.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL CANTÓN PINDAL, PROVINCIA DE LOJA.

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

Art 1.- Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adopta las siguientes definiciones:

Escombro: Todo residuo sólido sobrante de las actividades de la construcción o demolición de obras civiles, públicas y/o privadas, o de otras actividades conexas complementarias o análogas, entre los cuales se puede mencionar materiales como suelo de desbanque, arenas, gravas, piedra, asfalto, concreto y agregados sueltos, ladrillo, cemento, acero, metales ferrosos y no ferrosos, maderas, vidrios y similares.

Disposición Final de Escombros: Es el proceso de receptor y confinar los escombros, en sitios previamente definidos en forma técnica y ambiental, de tal manera que no representen daños o riesgos a la salud y al ambiente.

Escombrera: Es el sitio destinado para la disposición final de escombros determinado por el GAD Municipal del Cantón Pindal.

Generador: Persona natural o jurídica que por sus actividades genera escombros.

Recolección: Acción y efecto de retirar los escombros desde el sitio de almacenamiento.

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza está encaminada a establecer los principios y directrices para determinar las obligaciones, responsabilidades y niveles de participación de los sectores públicos y privados en el manejo y disposición de escombros, tierra de excavación y residuos de construcción en el Cantón Pindal; tasas referenciales, controles y sanciones en esta materia.

Art 3.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza Se aplicará dentro de la jurisdicción del Cantón Pindal.

Art 4.- Responsabilidades. - El GAD Municipal del Cantón Pindal tiene bajo su responsabilidad el servicio de disposición final de escombros, en sitios previamente autorizados, mediante administración directa, de acuerdo a los intereses de la comunidad.

Art 5.- Es responsabilidad de los generadores de escombros el adecuado almacenamiento temporal, la recolección, transporte, descarga y disposición final en la escombrera que determine el GAD Municipal del Cantón Pindal.

Art 6.- El inadecuado almacenamiento temporal, recolección, transporte disposición final de escombros, dará lugar a la sanción correspondiente, determinada en esta ordenanza y la normativa vigente.

Art 7.- Toda persona responsable de las obras públicas y privadas en el Cantón Pindal, tiene la responsabilidad y la obligación de conservar limpios los espacios y vías públicas. Asimismo, debe realizar la separación en la fuente de los residuos biodegradables (orgánicos) de los no biodegradables (inorgánicos).

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMPETENCIAS DEL GAD MUNICIPAL

Art 8.- Sin perjuicio de las competencias que determina la ley, el GAD Municipal del Cantón Pindal es competente para:

- a. Regular a través del Concejo Cantonal todo lo concerniente al manejo de la disposición de escombros, tierra de excavación residuos de construcción;
- b. Prestar los servicios de disposición, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean lo más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón;
- c. Incentivar las acciones en materia de disposición de escombros, tierra de excavación y residuos de construcción en materia de aseo y limpieza para la conservación del ambiente;
- d. Atender reclamos, denuncias o sugerencias planteados por los ciudadanos sobre la disposición de escombros, tierra de excavación y residuos de construcción en el cantón;
- e. Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios con respecto a la disposición de escombros, tierra de excavación y residuos de construcción.

Art 9.- La gestión, ejecución y vigilancia de la presente ordenanza es de competencia de la Dirección de Servicios Públicos, Sección de Orden y Control Urbanístico, Ambiental y el Departamento de Administración de Justicia del GADMP, quienes se sujetarán entre otros a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación y reutilización de escombros en caso de ser aplicable.

a) Sancionar a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia del servicio de disposición de escombros, tierra de excavación y residuos de construcción.

b) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y demás normas vigentes en el cantón que tengan relación con el manejo y disposición de escombros.

Art. 10.- La competencia en el control de escombros, tierra de excavación y residuos de construcción. - El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones y residuos de construcción es el GAD Municipal de Pindal. La recolección y disposición adecuada de los escombros, tierra de excavación y residuos de construcción producidos durante emergencias o desastres naturales y que afecten al cantón contara con el apoyo del GAD Municipal del cantón Pindal.

SECCIÓN SEGUNDA LA DETERMINACIÓN DE SITIOS PARA ESCOMBRERAS

Art. 11.- La Municipalidad del Cantón Pindal, seleccionará y Operará las escombreras Municipales.

Art. 12.- Los únicos sitios para recibir escombros son los autorizados por el GAD Municipal del Cantón Pindal

Art. 13.- Cuando se haya determinado el Sitio destinado para escombrera, el GAD Municipal del Cantón Pindal, elaborará los diseños definitivos y la evaluación ambiental pertinente. La escombrera entrará a operar cuando se haya Obtenido todos los permisos y autorizaciones de los entes de control.

Art. 14.- Cuando una persona natural o jurídica de manera libre, voluntaria y sin coacción de ningunana turaleza, solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, que su predio o lote de terreno sea considerado como destino de escombreras siempre y cuando no incluya inversión de recursos de la municipalidad, previo a los informes técnicos del Departamento de Obras Públicas, planificación y del departamento ambiental correspondiente o quien haga sus veces, se realizara un acta de compromiso o el convenio respectivo para que dicho predio se considerado como escombrera.

CAPITULO III

OPERACIÓN DE LA ESCOMBRERA

Art. 15.- La operación del relleno inerte que recepte escombros, tierra de excavación y residuos de construcción de las obras públicas y privadas del Cantón Pindal, estará bajo la responsabilidad del departamento de servicios Públicos del GAD Municipal.

Art. 16.- La escombrera laborará de lunes a viernes, en el horario de 08H00 a 18H00, y los sábados de 08H00 a 13H00; para tal efecto contará con la maquinaria y personal operativo necesarios para un servicio de calidad. De requerirse la ampliación de los horarios y días de atención en la escombrera, será el GAD Municipal del Cantón Pindal el que autorice o no la solicitud respectiva.

Art. 17.- Los escombros depositados en el sitio definido por el GAD Municipal de Pindal, no podrán estar mezclados con residuos orgánicos, Industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0.5 m X 0.5 m.

Art. 18.- No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como residuos líquidos o residuos peligrosos.

Art. 19.- El GAD Municipal del Cantón Pindal, informará y difundirá oportunamente la ubicación de la o las escombreras que se encuentren operativas.

CAPITULO IV DEL PROCESO TARIFARIO DEL SERVICIO

Art. 20.- Los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros, tierra de excavación y residuos de construcción, siempre que se sujeten a las normas respectivas, y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados que opere el GAD Municipal del Cantón Pindal. establecido en el estudio técnico económico correspondiente, al momento de obtener los permisos de construcción, desbanque, derrocamiento, cerramiento, trabajos varios o cualquier otro permiso para procesos constructivos.

Sí, el usuario realiza por sí mismo el transporte y depósito de escombros, cancelara 0.40% del Salario Básico Unificado (SBU) por cada metro cubico de material de escombros. Sí es la institución Municipal la que realiza el transporte del material de desalojo de escombros pertenecientes a personas particulares, se incrementara al valor anterior a 0.60% del Salario Básico unificado (SBU) Por motivo de utilización de equipo y Mano de Obra Municipal.

Art. 21.- Los fiscalizadores de toda obra civil, tienen la obligación de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, previo a la emisión de las planillas de pago a los contratistas.

CAPITULO V RESPONSABLES DE LOS GENERADORES Y TRANSPORTISTAS DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN.

Art. 22.- El propietario o contratista de la obra tiene la obligación de velar por el adecuado manejo de los escombros producidos y responder por la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

Art. 23.- Efectuar oportunamente la recolección y transporte de los escombros generados hacia la escombrera que opere o autorice el GAD Municipal de Pindal, de esta manera evitar problemas a los peatones y al tráfico vehicular.

Art. 24.- No utilizar las áreas verdes públicas o privadas para el almacenamiento o disposición de escombros, tierra de excavación o residuos de construcción.

CAPÍTULO VI PERMISO DE MOVILIZACIÓN DE ESCOMBROS

Art. 25.- Las personas naturales o jurídicas que transporten escombros, tierra de excavación y residuos de construcción, deberán obtener el permiso que será expedido por el GAD Municipal de Pindal, que será el único documento que autorice la circulación con este tipo de desechos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado si es el GAD

Municipal de Pindal constata la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza.

CIRCULACIÓN

Art. 26.- Los transportistas de escombros, tierra de excavación y residuos de construcción estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y con el permiso de movilización de escombros, para la protección del ambiente y el ornato de la ciudad, respecto del manejo de escombros, volumen de carga, uso de carpas, señalización y horario para el desarrollo de esta actividad.

SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

Art. 27.- El único sitio para recibir escombros, tierra de excavación y residuos de construcción denominado como escombrera y administrado por el GAD Municipal se encuentra en el sector PAILITAS, denominado así por sus moradores, ubicada en el sector de Pailitas, Parroquia Pindal, vía a Milagros.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES

Art. 28.- Queda terminantemente prohibido el trabajo de menores de edad en los siguientes casos:

a) Se prohíbe el trabajo infantil en cualquier fase, es decir, en el SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN Y RESIDUOS DECONSTRUCCIÓN.

b) Se prohíbe la presencia de menores de edad en cualquier actividad relacionada con el manejo de escombros, tierra de excavación y residuos de construcción.

CAPITULO VIII

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 29.- Régimen sancionador. - El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, acarreará el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a cargo del Comisario Municipal, de conformidad con la normativa legal aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fueran procedentes.

Art. 30.- Potestad Sancionadora. -

a) Los propietarios que no dispongan del permiso de construcción para el desalojo de escombros y depósitos de materiales, otorgados por la Comisaría municipal o por el área o dirección correspondiente.

b) Corresponde a las Direcciones Municipales que tengan conocimiento de alguna de las acciones u omisiones tipificadas como infracción leve, grave o muy grave, oficiar a la Dirección de OBRAS PUBLICAS que, de acuerdo con su estructura orgánica, asumirá la tramitación del expediente administrativo.

Art. 31.- Contravenciones administrativas. -

a) Se consideran infracciones administrativas, las acciones y omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza;

b) Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Art. 32.- Infracciones leves. -

a) No limpiar las áreas afectadas, en los casos en que se produzcan pérdidas o derrame desde los vehículos que transportan escombros;

b) Los propietarios que no dispongan del permiso de movilización y disposición de escombros;

c) No cubrir con lona los vehículos destinados al transporte de escombros;

d) Formar hacinamientos de escombros en parterres y veredas.

e) Cuando los escombros no sean retirados.

Art. 33.- Infracciones graves. -

- a) Almacenar escombros sin haberlos delimitado, señalado y cubierto en su totalidad de manera adecuada, de tal forma que se dificulte el paso peatonal o el tránsito vehicular, a excepción de las obras viales;
- b) Almacenar escombros que puedan originar emisión de partículas al aire o aporte sedimentos hacia los cuerpos hídricos y redes de drenaje naturales o artificiales;
- c) Contratar a personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Municipalidad para efectos de la recolección, transporte y descarga de escombros en los sitios de disposición final;
- d) Utilizar los sitios de disposición final de material de excavación para disponer desechos sólidos no peligrosos generados en otras obras civiles que no han sido contempladas en la solicitud de permiso de construcción;
- e) Mezclar los desechos peligrosos generados en los procesos constructivos con los escombros, los cuales luego de su recolección, transporte y descarga serán dispuestos en los sitios de disposición final autorizados;
- f) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas (no autorizadas) y ríos, escombros, tierra de excavación y residuos de construcción.

Art. 34.- Infracciones muy graves

- a) Cuando los escombros, tierra de excavación y residuos de construcción sean mezclados con desechos orgánicos en la escombrera a cielo abierto;
- b) Verter escombros en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de las autoridades municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implica un riesgo ambiental y a la salud pública;
- c) Cuando los responsables de las obras civiles públicas y privadas no controlen la generación, recolección, transporte y disposición de escombros de manera que afecten el patrimonio o integridad de moradores cercanos;
- e) Utilizar sitios de disposición final de escombros en sitios que no han sido autorizados por la Municipalidad.

Art. 35.- De las sanciones económicas. - De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y conforme a las disposiciones legales aplicables, las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: Para cualquiera de las infracciones leves, se aplicará el 25% del valor de la remuneración básica unificada (SBU); como excepción se reduce al 10% del SBU por cada día de retraso lo establecido en la letra (e) de las infracciones leves.

b) Infracciones graves: Para cualquiera de las infracciones graves, se aplicará el 50% de la remuneración básica unificada (SBU);

c) Infracciones muy graves: Para cualquiera de las infracciones muy graves, se aplicará el 100% de la remuneración básica unificada (SBU) y la paralización de 10 días de la obra civil donde se verifique la infracción de ser el caso, sin perjuicio de acciones penales que tuviera lugar.

Art 36.- La reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta a cada infracción.

Además, se notificará a la Fiscalía General del Estado y al Ministerio del Ambiente para las investigaciones pertinentes por posibles delitos ambientales, de darse el caso.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan motivado dicha sanción.

Art. 37.- Las multas serán recaudadas por la Dirección Financiera y de ser el caso, emitirá el título de crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Comisaría Municipal, llevará obligatoriamente, a través de su Secretario/a, un registro y las estadísticas de las multas impuestas por las infracciones sancionadas e informará mensualmente a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Pindal.

SEGUNDA. - En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y

demás leyes conexas que fueran aplicables o que reemplacen, deroguen o modifiquen a las anteriores.

DEROGATORIA. - La presente ordenanza deroga expresamente, a otras que se le opongan en todo o en parte.

DISPOSICIÓN FINAL. - Vigencia. - La presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL CANTÓN PINDAL, PROVINCIA DE LOJA**, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución, de conformidad con el Art. 324 Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización **(COOTAD)**.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO VISMAR
GUERRERO VERA**



Firmado electrónicamente por:
**SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA**

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL CANTON PINDAL

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL GAD-PINDAL

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pindal. **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL CANTÓN PINDAL, PROVINCIA DE LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el 6 de septiembre del dos mil veintitrés y 27 de septiembre del dos mil veintitrés, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Sr. Julio Vismar Guerrero Vera; en tres ejemplares para la sanción u observación

correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, a 27 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL.

Razón. - Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde del Cantón Pindal, Sr. Julio Vismar Guerrero Vera la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL CANTÓN PINDAL, PROVINCIA DE LOJA**, para su observación o sanción:

Pindal, 27 de septiembre del 2023



Firmado electrónicamente por:
SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL.** - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO la presente ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE**

DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL CANTÓN PINDAL, PROVINCIA DE LOJA.

expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño. -

Pindal, a 27 de septiembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO VISMAR
GUERRERO VERA**

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADM-CANTON PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL CANTÓN PINDAL, PROVINCIA DE LOJA.**, el Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. - LO CERTIFICO. -

Pindal, 27 de septiembre del 2023



Firmado electrónicamente por:
**SANTOS EDILBERTO
REMACHE CHUQUIMARCA**

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la república del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con la autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno

autónomo descentralizado municipal;... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal... h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas... x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden...”.

Que, del Código Orgánico Administrativo, establece en su Art. 42 que “Ámbito material. El presente Código se aplicará en: 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora...”.

Que, del Código Orgánico Administrativo, establece en su Art. 248 que “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto...”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de la ordenanza. - La presente ordenanza se aplicará en el caso de existir el cometimiento o el presunto cometimiento de una infracción administrativa por acción u omisión dentro del cantón Pucará y se aplicará en el ámbito de sus competencias por las dependencias competentes de la administración municipal.

Art. 2.- Constitución. - Crease, como instancia sancionadora, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, la Unidad de Procedimiento Sancionador, con jurisdicción, competencia y cobertura en todo el cantón de Pucará.

Art. 3.- Duración. - La Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, tendrá el carácter de permanente y se incluirá dentro del Presupuesto Municipal.

Art. 4.- Objeto: Esta Ordenanza tiene por objeto complementar el procedimiento administrativo contenido en el Código Orgánico Administrativo, por el cual se conoce, se sustancia y se resuelve mediante acto administrativo, el cometimiento de infracciones

administrativas, en ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

Artículo 5.- Principios: Al aplicar el régimen sancionatorio se atenderá a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, debido proceso, oportunidad y demás principios generales contemplados en la normativa legal vigente.

Artículo 6.- Instancia Administrativa Sancionadora: La Unidad de Procedimiento Sancionador será la instancia competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará para ejercer la potestad sancionadora. El funcionario (a) encargado de la Unidad de Procedimiento Sancionador será el responsable de tramitar, juzgar y aplicar las sanciones administrativas determinadas en la presente ordenanza.

Art. 7.- Objetivos. - Tiene por objetivo establecer políticas, acciones, regulaciones y lineamientos conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, tendientes a lograr un desarrollo cantonal sostenible, que posibilite el desarrollo productivo, social y económico.

Art. 8.- Funciones. - Sus principales funciones son las siguientes:

- a) Desarrolla procedimientos de planificación, organización y control que permitan velar el cumplimiento de las ordenanzas municipales y a la vez coordinar acciones a fin de mantener el orden en el cantón;
- b) Aplicar las sanciones previstas bajo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas, reglamentos y resoluciones conforme a los procedimientos establecidos para el juzgamiento de contravenciones;
- c) Coordina con el personal encargado que realiza las inspecciones, así como de los ciudadanos que comercializan en mercados, ferias eventuales y todo tipo de venta ambulante, cumplan las normas y demás regulaciones dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará;
- d) Emite acto administrativo que resuelve el procedimiento (resolución);
- e) Establece la sanción a imponer o declarar la inexistencia de la infracción o responsabilidad;
- f) Recepta los recursos de: apelación y extraordinario de revisión y remitir a la máxima autoridad para su conocimiento y resolución;
- g) Remite los documentos necesarios para los diferentes departamentos para la ejecución de la sanción;

- h) Despacha las peticiones y documentación que ingrese;
- i) Ejecuta la sanción en función de la gravedad de la infracción; y,
- j) Las demás establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ordenanzas y, Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

Art. 9.- Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

- a. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos;
- b. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento;
- c. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia;
- d. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 10.- De la Administración. - La Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ordenanzas, Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, los reglamentos internos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

Art. 11.- Conformación. - La Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará estará integrada por un jefe de procedimiento sancionador, área instructora y secretario ad hoc, su dependencia y nivel

jerárquico estará determinado en el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

Art. 12.- Del jefe de la Unidad. - El jefe de la Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien, como titular del organismo, lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, de conformidad con la ley, procederá a nombrar o designar al jefe de procedimiento sancionador, quien deberá poseer título de tercer nivel abogado con al menos dos años de experiencia en libre ejercicio de la profesión; de igual manera, nombrará o designará un instructor, quien deberá tener título de tercer nivel abogado y tener conocimiento en la materia, por lo menos un año de libre ejercicio.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 13.- Del financiamiento. - La Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará financiará sus actividades con:

- a. Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b. Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras;
- c. Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- d. Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

Art. 14.- Del soporte institucional. - Al ser una Unidad Prioritaria, la Unidad de Procedimiento Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará contará con el soporte de todos los departamentos municipales:

Forma parte del campo asesor los siguientes departamentos:

- a. Procurador Síndico;
- b. Director Financiero;
- c. Director de Obras Públicas;

- d. Director de Proyectos y Planificación;
- e. Jefe de Talento Humano;
- f. Comisario municipal, entre otros.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En un plazo de 120 días, se emitirá la ordenanza que regule el Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la aprobación de la ordenanza, el alcalde, en caso de no contar con el presupuesto mínimo necesario, dispondrá los ajustes presupuestarios requeridos para la contratación del personal de la Unidad de Procedimiento Sancionador del GADM de Pucará, razón por la cual el ejecutivo realizará la coordinación respectiva con la Jefatura de Talento Humano para la designación de todos los miembros de la Unidad de Procedimiento Sancionador.

SEGUNDA: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza para la conformación de la Unidad de Procedimiento Sancionador y la contratación del personal requerido, el jefe o técnico de la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, emitirá un informe hacia la máxima autoridad justificando dicha ampliación.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Pucará, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los cinco días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ. fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 27 de febrero y, en la sesión ordinaria del 5 de marzo del 2024, respectivamente.-

Pucará a 05 de marzo del 2024.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 12 días del mes de marzo del 2024, siendo las 15h07 horas; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.** Ejecútese y publíquese.-



Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 12 días del mes de marzo del 2024.- **Certifico.**



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

EXPOSICIÓN MOTIVACIONAL

El crecimiento continuó del cantón Pucará, permanece en constante transformación y evolución, dando como resultado el incremento en los requerimientos y necesidades de la población y el manejo de su convivencia. Dentro de este constante cambio, una de las circunstancias notables a considerar son las condiciones en las que se desarrolla la gestión de los procesos a emitir, dando como productos direccionados hacia los usuarios internos y externos, en cumplimiento de lo establecido en la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ, publicada en el Registro Oficial, en fecha 10 de febrero de 2015.

El desarrollo y crecimiento del cantón Pucará, va con las implementaciones de políticas públicas y normativa que viabilizan, para alcanzar el bienestar de los habitantes del cantón, en tal virtud es necesario obtener una estructura para su aplicación y por ende conseguir los mejores resultados de gestión.

Con estos antecedentes, es necesario que se expida la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ, regulando la normativa de acuerdo a las necesidades institucional y poblacional que se presentan, a la vez de contar con un instrumento técnico legal que contribuya a un mejor servicio.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece “[...] Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”.

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece “[...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece “[...] 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “[...] La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”.

Que, el artículo 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: “[...] Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del concejo municipal el: “[...] El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 136 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado”.

Que, es derecho de todos los pucareños, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sostenible.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN AMBIENTAL Y DESECHOS SÓLIDOS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ**

Art. 1.- Refórmese el art. 1, por el siguiente:

La Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, es una dependencia administrativa municipal de carácter técnico, que depende directamente de la Dirección de Obras Públicas. Sus atribuciones estarán regidas por las respectivas ordenanzas y por el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

Art. 2.- Sustitúyase el inciso primero del art. 3, por el siguiente:

Para el desarrollo de su gestión, la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos organizará sus actividades a partir de las siguientes áreas principales: Control de contaminación, Ordenamiento Territorial; Manejo de Desechos Sólidos; Manejo de los Recursos Naturales; y, Control de la Fauna Urbana.

Agréguese un inciso final:

La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio que conforma el Municipio de Pucará incluye a los siguientes tipos de animales:

- a. Animales destinados a compañía;
- b. Animales destinados a trabajo, oficio o asistencia;
- c. Animales destinados a consumo;
- d. Animales destinados a entretenimiento; y,
- e. Animales destinados a experimentación.

La fauna urbana es parte constitutiva de la naturaleza, y tanto la sociedad como el Municipio de Pucará, se comprometen a respetar integralmente su existencia y garantizar sus derechos en el marco de la normativa legal vigente.

Art. 3.- Sustitúyase el inciso primero del art. 4, por el siguiente:

La Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos estará representada por la o el técnico, que será responsable de la gestión técnica y administrativa de la unidad, ejercerá entre otras:

- a. La evaluación y auditoría de impactos ambientales.
- b. La planificación, control y seguimiento ambiental en las actividades productivas.
- c. La sección de manejo de proyectos, ejercerá la gestión, seguimiento y evaluación de proyectos de conservación y protección de los recursos naturales.

Art. 4.- Refórmese el art. 6, por el siguiente:

Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar la capacidad administrativa de la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, se comprenderá el siguiente personal:

- Un técnico/a

Art. 5.- Refórmese el art. 8, por el siguiente:

La o el técnico de la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos cumplirá tendrá las siguientes funciones y responsabilidades a más de las establecidas en la normativa legal vigente:

- a. Dirigir la ejecución de las actividades designadas a la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos;
- b. Representar a la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos de la Administración Municipal, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a su control;
- c. Suscribir todos los informes y documentos oficiales que emita la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos;
- d. Realizar las diligencias de inspección que le sean encomendadas y establecidas en la normativa interna y demás normativa legal vigente;
- e. Elaborar y presentar informes al requirente, los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se les hubiere asignado;
- f. Coordinar con el comisario municipal para el seguimiento de las actividades productivas que puedan poner en riesgo o dañen el medio ambiente;
- g. Cumplir y hacer cumplir las funciones de la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos; y,
- h. Las demás que se le asignen las normas legales pertinentes, Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, el alcalde, y la dirección de obras públicas.

Art. 6.- Deróguese el art. 9.**Art. 7.- Deróguese el art. 10.****DISPOSICIÓN GENERAL**

PRIMERA. - Todo lo que se diga o se entienda como Unidad de Gestión Ambiental (UGA), en adelante se entenderá como Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos (UGADS).

SEGUNDA. - Póngase todas las funciones y responsabilidades necesarias para la consecución de los productos y servicios en el Reglamento Orgánico Funcional por

Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

TERCERA. - Todos los trámites en proceso que se encuentre realizando esta unidad, no se verán invalidados por la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Oficial y página web de la institución.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los cinco días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito **CERTIFICAR** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESECHOS SÓLIDOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 27 de febrero y, en la sesión ordinaria del 5 de marzo del 2024, respectivamente.-

Pucará a 05 de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 12 días del mes de marzo del 2024, siendo las 15h07 horas; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESECHOS SÓLIDOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.** Ejecútese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 12 días del mes de marzo del 2024.- **Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN MOTIVACIONAL

El crecimiento continuo del cantón Pucará, permanece en constante transformación y evolución, dando como resultado el incremento en los requerimientos y necesidades de la población y el manejo de su convivencia. Dentro de este constante cambio, una de las circunstancias notables a considerar son las condiciones en las que se desarrolla la gestión de los procesos a emitir, dando como productos direccionados hacia los usuarios internos y externos, en cumplimiento de lo establecido en la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ, publicada en el Registro Oficial, en fecha 04 de junio de 2020.

El desarrollo y crecimiento del cantón Pucará, va con las implementaciones de políticas públicas y normativa que viabilizan, para alcanzar el bienestar de los habitantes del cantón, en tal virtud es necesario obtener una estructura para su aplicación y por ende conseguir los mejores resultados de gestión.

Con estos antecedentes, es necesario que se expida la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ, regulando la normativa de acuerdo a las necesidades institucional y poblacional que se presentan, a la vez de contar con un instrumento técnico legal que contribuya a un mejor servicio.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece “[...] reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico...”.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente “La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”.

Que, Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece “Art. 28.- Comité de Operaciones de Emergencia.- El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres”.

Que, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia establece que “7. COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL O METROPOLITANO - COE-M

Mecanismo del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta en emergencias o

desastres con los diferentes actores a nivel municipal o metropolitano. Es dirigido por el Alcalde del Cantón o del Distrito Metropolitano.

Todos los integrantes del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal/Metropolitano deben ser delegados de manera oficial y de forma permanente por cada una de las máximas autoridades de sus instituciones. Los representantes Municipales y/o Metropolitanos en los diferentes componentes del COE-M pueden cambiar de acuerdo a la estructura propia de cada GAD municipal o metropolitano. Para ello, el Alcalde debe presentar, de forma anual, la estructura del COE-M a la SGR para su validación y registro”.

Que, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia establece que “**7.1 Componente Toma de decisiones – La Plenaria**

Dentro de este componente, existen dos instancias: a) La Plenaria y b) El grupo de asesoría técnica y científica. El primero se reúne de forma obligatoria una vez convocado o activado el COE. Y la segunda instancia participa de la reunión cuando el Presidente del COE-M considere necesario, por la naturaleza de la emergencia”.

Que, es derecho de todos los pucareños, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sostenible y seguro.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ**

Art. 1.- Refórmese el art. 8, por el siguiente:

La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará estará integrado por un técnico designado por la o el alcalde, su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

Art. 2.- Refórmese el art. 9, por el siguiente:

Del técnico de la Unidad. - El técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

La o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, de

conformidad con la ley, procederá a nombrar o designar al técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos UGR, quien deberá poseer título de tercer nivel con al menos un año de experiencia en gestión de riesgos o afines. El técnico recibirá capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

Art. 3.- Refórmese el art. 10, por el siguiente:

El Comité de Operaciones de Emergencia. - El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal es la instancia interinstitucional responsable de coordinar acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral de gestión de riesgos.

Conforme al mecanismo del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, es responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta en emergencias o desastres con los diferentes actores a nivel municipal. Es dirigido por el alcalde del Cantón. Todos los integrantes del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, deben ser delegados de manera oficial y de forma permanente por cada una de las máximas autoridades de sus instituciones.

El alcalde debe presentar, de forma anual, la estructura del COE Cantonal a la SGR para su validación y registro.

La organización del COE cantonal está definida por 5 componentes: Toma de decisiones, Implementación Técnica, Operaciones de Respuesta, Gestión de Información y Soporte de Infraestructura y TICs.

En caso de desastre o catástrofe declarada, el COE Cantonal operará solo bajo solicitud expresa del COE-Nacional y deberán integrar sus capacidades y recursos junto al COE-Provincial en beneficio de las acciones a realizar para atender a la población.

Toma de decisiones. - Dentro de este componente, existen dos instancias: a) La Plenaria y b) El grupo de asesoría técnica y científica. El primero se reúne de forma obligatoria una vez convocado o activado el COE Cantonal. Y la segunda instancia participa de la reunión cuando el presidente del COE Cantonal considere necesario, por la naturaleza de la emergencia.

La plenaria del COE del cantón Pucará estará conformada por los siguientes representantes:

Función	Integrantes
Presidente	Alcalde.
Secretario	Técnico de Gestión de Riesgos.

Mesa Técnica de Trabajo 1: Agua segura, saneamiento y gestión de residuos.	Jefe de Agua Potable y Alcantarillado.
Mesa Técnica de Trabajo 2: Salud y atención prehospitalaria.	Delegado MSP.
Mesa Técnica de Trabajo 3: Servicios Básicos esenciales.	Director de Obras Públicas.
Mesa Técnica de Trabajo 4: Gestión de alojamientos temporales y asistencia humanitaria.	Técnico de Gestión de Riesgos.
Mesa Técnica de Trabajo 5: Educación en situación de emergencia.	Delegado MINEDUC.
Mesa Técnica de Trabajo 6: Medios de vida y productividad.	Delegado del Gobierno Provincial del Azuay.
Mesa Técnica de Trabajo 7: Infraestructura esencial y Vivienda.	Director de Planificación.
Grupo de Trabajo 1: Apoyo Logístico.	Director Administrativo.
Grupo de Trabajo 2: Seguridad y Control.	Jefe Político. Policía Nacional.
Grupo de Trabajo 3: Búsqueda y Rescate.	Cuerpo de Bomberos.
Asesoría técnico-científica	Delegado de la SGR Representante de Institutos técnicos, científicos y de monitoreo. Representantes de la Academia (Universidades).
Asesoría en Comunicación Social	Comunicador Social
Asesoría técnica especializada	Representantes de entidades públicas o privadas con experiencia técnica en áreas. solicitadas por la Plenaria.

Implementación Técnica Mesas Técnicas de Trabajo. - La implementación Técnica tiene un esquema de organización basado en la optimización de recursos para la atención y respuesta operativa de acuerdo a las demandas humanitarias y de servicios que presentan las personas y comunidades afectadas por eventos peligrosos.

En cada una de las mesas técnicas, el funcionario de la Institución Coordinadora, será el Líder de la MTT. De los funcionarios de las otras Instituciones que conforman la MTT, el Líder deberá nombrar a una persona responsable de sistematizar, recibir y entregar información que genere la Mesa a los demás componentes del COE Cantonal. El Líder

nombrará a una persona encargada de gestionar todas las actividades referentes a la logística, seguridad y búsqueda y rescate que requiera la MTT.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Póngase todas las funciones y responsabilidades necesarias para la consecución de los productos y servicios, en el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

SEGUNDA. - Se actuará cumpliendo y observando la normativa legal vigente referente a la Unidad Gestión de Riesgo (UGR).

TERCERA. - Todos los trámites en proceso que se encuentre realizando esta unidad, no se verán invalidados por la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Oficial y página web de la institución.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los cinco días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO**

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



Firmado electrónicamente por:
**JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA**

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 27 de febrero y, en la sesión ordinaria del 5 de marzo del 2024, respectivamente.-

Pucará a 05 de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 12 días del mes de marzo del 2024, siendo las 15h09 horas; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.** Ejecútese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 12 días del mes de marzo del 2024.- **Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.